

DTE: OSCAR FERNANDO QUINTERO
DDO: AMPARO MARGOTH MARTINEZ
RAD: 19001400300620010332800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 4436

Popayán, Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por OSCAR FERNANDO QUINTERO, en contra de AMPARO MARGOTH MARTINEZ, en escrito que antecede la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y la devolución de saldo de dineros.

Revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se advierte nuevamente que por cuenta de este proceso y en este Despacho no existen títulos judiciales, y teniendo en cuenta que no está acreditado el pago a que alude la demandada no hay lugar a terminar el proceso.

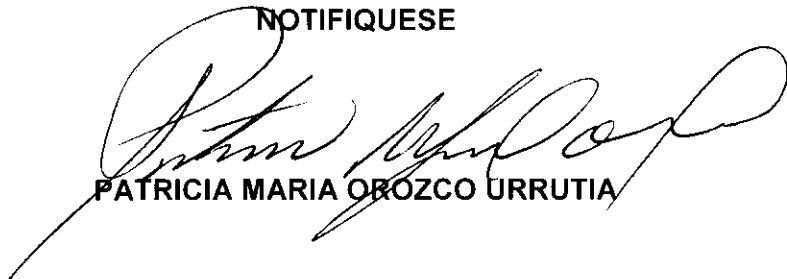
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Nyip

DTE: OSCAR FERNANDO QUINTERO
DDO: AMPARO MARGOTH MARTINEZ
RAD: 19001400300620010332800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 200

Hoy, 06 de diciembre de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al Auto que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación Nº 4429

190014003006201900150



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el contenido del Auto que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, por medio de apoderado judicial y en contra de DIOMAR ORTIZ MACIAS, SAUL GIRON CATUCHE, en el cual se ordenó efectuar el pago, a la parte demandada, de depósitos judiciales que se hubieren constituido a partir de la terminación del proceso acaecido el 23 de septiembre de 2020, no obstante al efectuar la revisión del expediente se observa que la parte demandante saldó su deuda con los depósitos constituidos hasta el 09 de septiembre de 2019 y con posteridad a ello se constituyeron depósitos judiciales hasta antes de la terminación del proceso, por lo que se hace necesario el pronunciamiento de este Despacho para indicar que dichos depósitos corresponden también a la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales constituidos a partir del 07 de noviembre de 2019 a favor de la parte demandada en cabeza del señor SAUL GIRON CATUCHE identificado con cédula de ciudadanía No. 4754341. Ejecutoriado el presente Auto expídase la correspondiente orden de pago.-

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 200

Hoy, 6 de diciembre de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4441

Popayán, Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MILTON FABIAN CIFUENTES ORTEGA, mediante apoderado judicial, en contra de LADY BIBIANA SALAZAR YAZNO, el apoderado de la parte demandante solicita comisionar a la Inspección de Policía de Sotara para la diligencia de secuestro, anexando para el efecto copia de las escrituras públicas No. 62 de fecha 19 de junio de 1971 correspondiente al predio identificado con M.I. 120-115244, No. 252 de fecha 29 de febrero de 1968, correspondiente al predio identificado con M.I. 120115918 y No. 54 de fecha 20 de enero de 1953, correspondiente al predio identificado con M.I. 120-114287.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

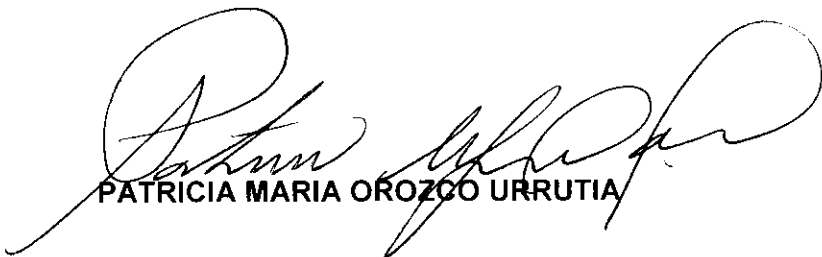
ARTICULO UNICO: PERFECCIONAR EL EMBARGO mediante el SECUESTRO PREVIO de los derechos de cuota que posee en los bienes inmuebles que se denuncia de propiedad de la demandada, LADY BIBIANA SALAZAR YAZNO, quien se identifica con C.C. # 34325897, bienes identificados con el número de matrícula inmobiliaria No. 120-115244, No. M.I. 120115918 y No. M.I. 120-114287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyos los linderos y demás especificaciones se encuentran en escrituras No. 62 de fecha 19 de junio de 1971 correspondiente al predio identificado con M.I. 120-115244, No. 252 de fecha 29 de febrero de 1968, correspondiente al predio identificado con M.I. 120115918 y No. 54 de fecha 20 de enero de 1953, correspondiente al predio identificado con M.I. 120-114287, las cuales fueron allegadas al proceso.

No obstante la cabida y linderos correspondientes, se trata de cuerpo cierto e incluye las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos y costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.

Para la práctica de la anterior diligencia, COMISIONASE al JUZGADO PORMISCOU MUNICIPAL DE SOTARA CAUCA, enviando para ello el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y con las facultades que le confiere los arts. 39 y 40 del C.G.P. Con la observancia de los artículo 51 y 595 numeral 8º Ibidem. Con facultad de subcomisionar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

DTE: MILTON FABIAN CIFUENTES ORTEGA
DDO: LADY BIBIANA SALAZAR YAZNO
RAD: 19001418900420190037600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

nyip

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en
ESTADO No. 200
Hoy, 06 de diciembre de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Auto interlocutorio No. 4442

Popayán, Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta nuevamente solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por OLGA ANDREA PAREDES ROSERO, mediante apoderada judicial en contra de NELSON ANDRES VELASQUEZ, solicitud que la demandante condiciona a la entrega de título judicial.

En providencia 4296 de fecha 25 de noviembre de 2021, el Despacho se pronunció respecto de la solicitud anterior en tal sentido, en la que indicó:

"Revisada la liquidación del crédito aprobada por el Despacho se advierte que la obligación, con los abonos de los dineros consignados hasta el día 29 de octubre de 2021, asciende a la suma de \$61.317,54, consultada la página web del Banco Agrario, consulta de depósitos se establece que no hay título pendiente de pago para entregar a la demandante, correspondiente al saldo de la obligación, siendo improcedente la solicitud."

Consultada la base ya mencionada, la situación es la misma, no existen títulos pendientes de pago, por tanto, el Juzgado está a lo resuelto en auto No. 4296 de fecha 25 de noviembre de 2021

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: ESTAR a lo resuelto en providencia No. 4296 de fecha 25 de noviembre de 2021, que resolvió NEGAR la solicitud de terminación del proceso y pago de depósito judicial, en proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por OLGA ANDREA PAREDES ROSERO, mediante apoderada judicial en contra de NELSON ANDRES VELASQUEZ, por las consideraciones antes indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OLGA ANDREA PAREDES ROSERO
DEMANDADO: NELSON ANDRES VELASQUEZ
RAD: 19001418900420190040700

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en
ESTADO No. 200
Hoy, 06 de diciembre de 2021
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación Nº 4440

190014189004201900610



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por BAYPORT COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de LILIANA MENESES BOLAÑOS, el despacho encuentra que la solicitud proviene de un correo distinto al inscrito por la apoderada judicial en le Registro Nacional de Abogados, lo cual se advirtió en Auto del 28 de julio de 2021, sin que hasta el momento la situación haya cambiado, por lo que este Despacho deberá estarse a lo dispuesto en la Providencia antes mencionada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la solicitud de actualización de liquidación del crédito, por lo expuesto en precedencia.-

ESTARSE a lo dispuesto en Auto del 28 de julio de 2021.-

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 200

Hoy, 6 de diciembre de 2024

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que la parte demandante ha indicado que si bien había solicitado que la entrega de los depósitos judiciales se hiciera a la señora ANADIELA DIAZ GUTIERREZ, el pago debe salir en cabeza de TORRES DEL RIO UNIDAD RESIDENCIAL y como ya se encontraba elaborada la orden de pago con base a lo ordenado en Auto del 23 de noviembre es necesario modificarla. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 4444

190014189004201900821



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el contenido de la constancia secretarial, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DEL RIO, por medio de apoderado judicial y en contra de OSCAR ERNESTO SERNA MUÑOZ, el despacho

RESUELVE:

ORDENAR ANULAR la orden de pago No. 2021000326 del 30/11/2021, a fin de que sea expedida a nombre de UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DEL RIO y no como se había ordenado en Auto del 23 de noviembre de 2021. Notificada la presente decisión, procédase con el pago inmediato a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DEL RIO.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA.

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 200

Hoy, 6 de diciembre de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL 190014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	(DJ04)
	Código de Identificación del despacho (Ac.201/97): 190014003006	
	Ciudad: POPAYAN (CAUCA)	

Fecha: 30/11/2021 Oficio No.: 2021000326 REF Numero de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02): 19001400300620190082100

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)

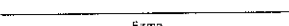
Apreciados Señores:

Demandado: SERNA MUÑOZ OSCAR ERNESTO CEDULA 76319777
Demandante: TORRES DEL RIO UNIDAD RESIDENCIAL NIT 8170012391

Sevase pagar según lo ordenado mediante providencia del 23/11/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 25278363 ANADIELA DIAZ GUTIERREZ

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
06/09/2021	469180000622376	\$396.000.00
26/07/2021	469180000619231	\$301.000.00
28/07/2021	469180000619508	\$12.617.000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$13.314.000.00

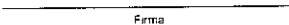
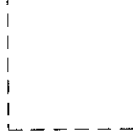
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MAURICIO ESCOBAR RIVERA		
Nombres y Apellidos		
CEDULA 10536392		
Número de Identificación		

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA	Firma
-----------------------------------	-------

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA		
Nombres y Apellidos		
CEDULA 34527484		
Número de Identificación		

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA	Firma
-----------------------------------	-------

Recibido por:

			30/11/2021
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA. Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 4443

Popayán, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA APOORTE Y CREDITOS SOLIDARIOS, por medio de apoderado judicial y en contra de YASMIN ASTAIZA LOPEZ, la Dra AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, allega liquidación del crédito.

Revisado el expediente se observa que obra memorial poder a ella conferido por la Dra. MYRIAM EUGENIA CASTAÑO, actuando en calidad de representante legal de entidad demandante, solicita que se le reconozca personería para actuar.

Teniendo en cuenta que el poder se ajusta a las normas vigentes, es preciso reconocerle personería y correr traslado de la liquidación a través de esta providencia por economía procesal.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

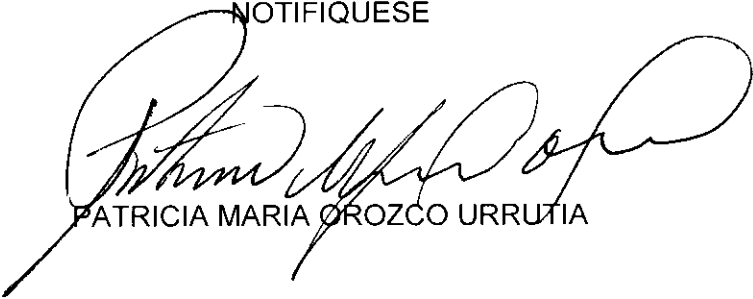
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.666.378, tarjeta profesional No. 134.310, para que represente a la COOPERATIVA MULTIACTIVA APOORTE Y CREDITOS SOLIDARIOS, demandante dentro del proceso mencionado, de conformidad al poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan en el memorial.

SEGUNDO: CORRER traslado por el termino de tres (03) días, de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

TERCERO: INFORMAR que las peticiones deben ser remitidas al correo institucional de este despacho judicial al Email j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA APOORTE Y CREDITOS SOLIDARIOS
DEMANDADO: YASMIN ASTAIZA LOPEZ
RAD: 19001418900420190083200

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 200

Hoy, 06 de diciembre de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 3 de Diciembre de 2021

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN DESPACHO TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales 1ª Instancia	\$1'600.000,00
Notificación	\$31.000,00
Registro	
Avaluo	
Diligencia de Secuestro	
TOTAL	\$1'631.000,00

Son UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a favor de la parte demandante. El presente proceso entra a despacho para que la señora Juez resuelva lo correspondiente.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Proceso 190014189004202000480
Auto Interlocutorio # 4401



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

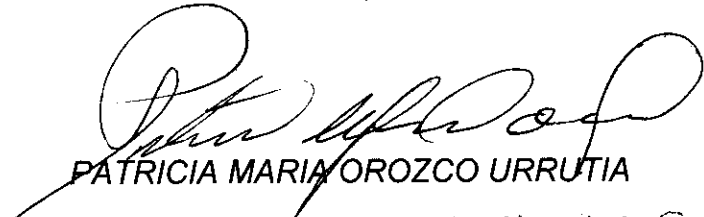
Teniendo en cuenta que la presente liquidación de costas procesales fue realizada por el despacho dentro del Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de CARLOS ARTURO MONTENEGRO ROJAS, el JUZGADO,

RESUELVE :

CORRER traslado a las partes por el término de Tres (3) días de la liquidación de COSTAS y que antecede dentro del presente proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 366 del C. G. del P. concordante con lo pautado en el Art. 446 del C. G. del P..

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

NOTIFICACION

Popayán, DIC-6/2021
Por anotación en el expediente 200
El auto anterior.

El Secretario

Popayán, 3 de Diciembre de 2021

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN DESPACHO TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales 1ª Instancia	\$2'000.000,00
Notificación	
Registro	
Avaluo	
Diligencia de Secuestro	
TOTAL	\$2'000.000,00

Son DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE a favor de la parte demandante. El presente proceso entra a despacho para que la señora Juez resuelva lo correspondiente.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Proceso 190014189004202100345
Auto Interlocutorio # 4442



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la presente liquidación de costas procesales fue realizada por el despacho dentro del Ejecutivo Singular, propuesto por BAYPORT COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de JOSE SILVIO PALACIO CARDONA, el JUZGADO,

RESUELVE :

CORRER traslado a las partes por el término de Tres (3) días de la liquidación de COSTAS y que antecede dentro del presente proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 366 del C. G. del P. concordante con lo pautado en el Art. 446 del C. G. del P..

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

NOTIFICACION
Popayán, 6/12/2021
Por anotación en el libro N° 200 notifi-
El auto anterior.

El Secretario

Popayán, 3 de Diciembre de 2021

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN DESPACHO TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales 1ª Instancia	\$550.000,00
Notificación	
Registro	
Avaluo	
Diligencia de Secuestro	
TOTAL	\$550.000,00

Son QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a favor de la parte demandante. El presente proceso entra a despacho para que la señora Juez resuelva lo correspondiente.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Proceso 190014189004202100380
Auto Interlocutorio # 4403



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la presente liquidación de costas procesales fue realizada por el despacho dentro del Ejecutivo Singular, propuesto por BAYPORT COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de CARLOS OMAR GOMEZ MUÑOZ, el JUZGADO,

RESUELVE :

CORRER traslado a las partes por el término de Tres (3) días de la liquidación de COSTAS y que antecede dentro del presente proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 366 del C. G. del P. concordante con lo pautado en el Art. 446 del C. G. del P..

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

NOTIFICACION
Popayán, 06/12/2021
Por anotación en ES: 1200 N° 200
El auto anterior.

El Secretario

Popayán, 3 de Diciembre de 2021

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN DESPACHO TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales 1ª Instancia	\$1'000.000,00
Notificación	
Registro	
Avaluo	
Diligencia de Secuestro	
TOTAL	\$1'000.000,00

Son UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE a favor de la parte demandante. El presente proceso entra a despacho para que la señora Juez resuelva lo correspondiente.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Proceso 190014189004202100391
Auto Interlocutorio # 4405



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la presente liquidación de costas procesales fue realizada por el despacho dentro del Ejecutivo Singular, propuesto por FERNANDO ELIUD - SANDOVAL CANALE, por medio de apoderado judicial y en contra de ANYELA MARINA ROSERO, el JUZGADO,

RESUELVE :

CORRER traslado a las partes por el término de Tres (3) días de la liquidación de COSTAS y que antecede dentro del presente proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 366 del C. G. del P. concordante con lo pautado en el Art. 446 del C. G. del P..

NOTIFIQUESE

La Juez,

aro.-

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NOTIFICACION
Popayán, 6/12/2021
Por anotación en ESTACIÓN N° 200
El auto anterior.

El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que la parte demandante informa sobre la imposibilidad de la entrega voluntaria del inmueble objeto del presente proceso tal como se ordenó en Sentencia del 23 de noviembre del presente año, por lo que solicita librar Despacho Comisorio. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 4435

190014189004202100495



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y la constancia secretarial, dentro del presente asunto Abreviado, propuesto por HABITAT INMUEBLES, por medio de apoderado judicial y en contra de ELIANA LUINA IRURITA, el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, toda vez que da cumplimiento a lo dispuesto en Sentencia del 23 de noviembre del presente año, donde se dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 34 No. 12-43 Apartamento 504 del Barrio Atardeceres de Campo Bello de la ciudad de Popayán, celebrado el 01 de agosto de 2018 entre la señora ADRIANA FERNANDEZ MONDRAGON en representación de la inmobiliaria "HABITAT INMUEBLES" NIT 34316344-1 y la señora ELIANA LUINA IRURITA por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados. SEGUNDO: DISPONER la entrega del bien inmueble dado en arrendamiento, ubicado en la calle 34 No. 12-43 Apartamento 504 del Barrio Atardeceres de Campo Bello de la ciudad de Popayán, en favor de "HABITAT INMUEBLES" NIT 34316344-1, en calidad d arrendador. Si no fuere posible la entrega voluntario de parte del demandado, previo informe al respecto por parte del demandante al Despacho, dispóngase de su LANZAMIENTO, junto con todas las personas que de ella deriven derecho..."

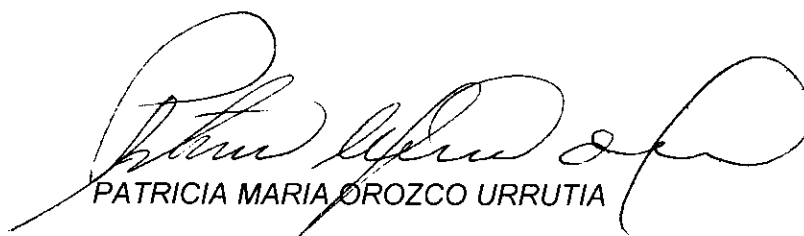
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

EXPEDIR el Despacho Comisorio con destino a la **INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE POPAYAN**, para que se sirva llevar a cabo la orden proferida en Sentencia del 23 de noviembre de 2021.-

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 200

Hoy, 6 de diciembre de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 3 de Diciembre de 2021

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN DESPACHO TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales 1ª Instancia	\$3'000.000,00
Notificación	\$20.000,00
Registro	
Avaluo	
Diligencia de Secuestro	
TOTAL	\$3'020.000,00

Son TRES MILLONES VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a favor de la parte demandante. El presente proceso entra a despacho para que la señora Juez resuelva lo correspondiente.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Proceso 190014189004202100501
Auto Interlocutorio # 4404



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la presente liquidación de costas procesales fue realizada por el despacho dentro del Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO POPULAR S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de SEBASTIAN FELIPE CARVAJAL CARVAJAL, el JUZGADO,

RESUELVE :

CORRER traslado a las partes por el término de Tres (3) días de la liquidación de COSTAS y que antecede dentro del presente proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 366 del C. G. del P. concordante con lo pautado en el Art. 446 del C. G. del P..

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

NOTIFICACION
DICIEMBRE 6/2021
Popayan. Por anotación en ESTADO Nº 200 notifique
El auto anterior.

El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que la apoderada judicial allega solicitud de terminación adjuntando poder con facultad para recibir, sin embargo no se adjuntó escritura Pública No. 352 del 26 de febrero de 2020 mencionada en el escrito, donde se pueda evidenciar la facultad para recibir otorgada a la togada. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 4434

190014189004202100521



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y la constancia secretarial, dentro del presente asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por medio de apoderado judicial y en contra de ISABEL CRISTINA VARONA CHAGUENDO, el despacho

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRÍCIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 200

Hoy, 6 de diciembre de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 3 de Diciembre de 2021

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN DESPACHO TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales 1ª Instancia	2'800.000,00
Notificación	\$8.000,00
Registro	
Avaluo	
Diligencia de Secuestro	
TOTAL	\$2'808.000,00

Son DOS MILLONES OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a favor de la parte demandante. El presente proceso entra a despacho para que la señora Juez resuelva lo correspondiente.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Proceso 190014189004202100571
Auto Interlocutorio # 4406



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la presente liquidación de costas procesales fue realizada por el despacho dentro del Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO DE BOGOTA SA, por medio de apoderado judicial y en contra de VICTOR GONZALO - PRADO CORTES, el JUZGADO,

RESUELVE :

CORRER traslado a las partes por el término de Tres (3) días de la liquidación de COSTAS y que antecede dentro del presente proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 366 del C. G. del P. concordante con lo pautado en el Art. 446 del C. G. del P..

NOTIFIQUESE

La Juez,

aro.-

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NOTIFICACION

Popayán, DIC 6/2021
Por anotación en ESTADO Nº 206
El auto anterior.

El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se allegan al proceso documentos sin que se especifique ningún tipo de solicitud. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 4432

190014189004202100694



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, TRES (03) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y la constancia secretarial, dentro del presente asunto Abreviado, propuesto por JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, por medio de apoderado judicial y en contra de FLORENTINO BOTINA, ALEXANDER - RIASGOS DAZA, el despacho

RESUELVE:

AGREGAR al expediente los documentos allegados sin ningún trámite, toda vez que no se especifica en ella ningún tipo de solicitud.-

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 200

Hoy, 6 de diciembre de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 4432

190014189004202100737



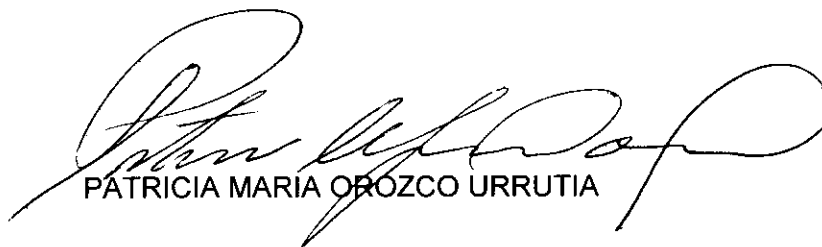
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO, por medio de apoderado judicial y en contra de JAVIER SANCHEZ SANCHEZ, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 200

Hoy, 6 de diciembre de 2021,

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°4393
190014189004202100785



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 3 de Diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el abogado JUÁN MANUEL ORREGO FERNÁNDEZ como apoderado judicial de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN - EMTel S.A. E.S.P. en contra de GRUPO HOWARD RHC GLOBAL SAS no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo Singular presentada por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN - EMTel S.A. E.S.P. por medio de apoderado judicial en contra de GRUPO HOWARD RHC GLOBAL SAS por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION

Popayán, DIC 6/2021
Por anotación en ESTADO N° 200 notifique
El auto anterior.

El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°4394
190014189004202100786



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 3 de Diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el abogado JUÁN MANUEL ORREGO FERNÁNDEZ como apoderado judicial de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN - EMTel S.A. E.S.P. en contra de CORPORACION IPS SALUDCOOP no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

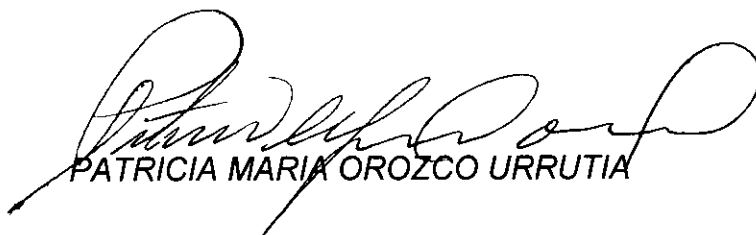
PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo Singular presentada por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN - EMTel S.A. E.S.P. por medio de apoderado judicial en contra de CORPORACION IPS SALUDCOOP por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION

Popayán, DIC- 6/2021
Por anotación en ESTADO 200 notifique
El auto anterior.

El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°4395
190014189004202100787



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 3 de Diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el abogado JUÁN MANUEL ORREGO FERNÁNDEZ como apoderado judicial de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN - EMTel S.A. E.S.P. en contra de LUZ DALIA GOMEZ no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

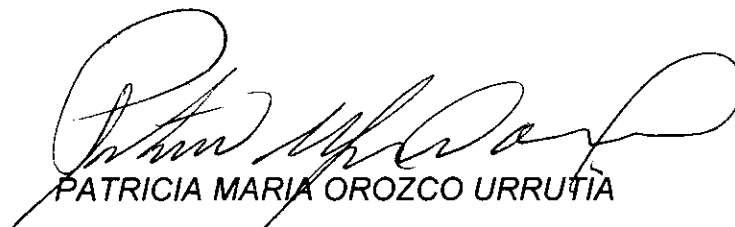
PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo Singular presentada por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN - EMTel S.A. E.S.P. por medio de apoderado judicial en contra de LUZ DALIA GOMEZ por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION
Popayán, 01 de 06/2021
Por el Secretario Judicial, 206, donique
En auto anterior.

El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°4396
190014189004202100788



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 3 de Diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el abogado JUÁN MANUEL ORREGO FERNÁNDEZ como apoderado judicial de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN - EMTEL S.A. E.S.P. en contra de MYRIAM - TORO LOPEZ no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

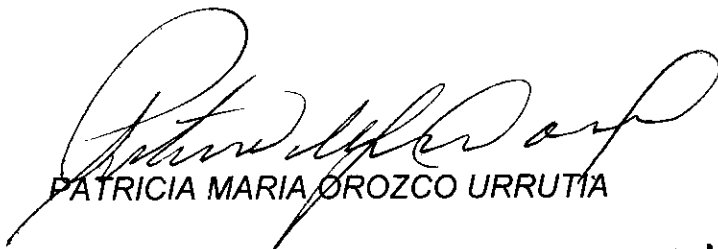
PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo Singular presentada por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN - EMTEL S.A. E.S.P. por medio de apoderado judicial en contra de MYRIAM - TORO LOPEZ por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION
D.C. 6/2021
Popayán, 6/12/2021
Por anotación en 2021-011-200
El auto anterior.
notifique

El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°4397
190014189004202100789



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 3 de Diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el abogado JUÁN MANUEL ORREGO FERNÁNDEZ como apoderado judicial de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN - EMTel S.A. E.S.P. en contra de SERVIREL DEL CAUCA no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

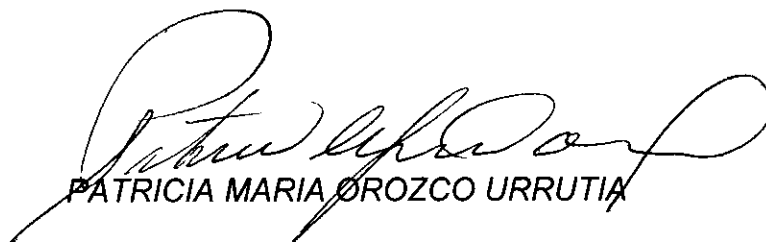
PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo Singular presentada por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN - EMTel S.A. E.S.P. por medio de apoderado judicial en contra de SERVIREL DEL CAUCA por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION
Popayan, Dic 6/2021
Folio 200
El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°4398
190014189004202100790



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 3 de Diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el abogado JUÁN MANUEL ORREGO FERNÁNDEZ como apoderado judicial de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN - EMTel S.A. E.S.P. en contra de SUR ORIENTE E.S.E. no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo Singular presentada por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN - EMTel S.A. E.S.P. por medio de apoderado judicial en contra de SUR ORIENTE E.S.E. por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION
D.C. 6/2021
Popayán, 6/2021
Por anotación en ESTADO 200
El auto anterior.
El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°4399
190014189004202100791



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 3 de Diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el abogado JUÁN MANUEL ORREGO FERNÁNDEZ como apoderado judicial de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN - EMTel S.A. E.S.P. en contra de WILSON GABRIEL MACA MACA no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo Singular presentada por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN - EMTel S.A. E.S.P. por medio de apoderado judicial en contra de WILSON GABRIEL MACA MACA por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION
DICIEMBRE 6/2021
206
El auto anula el

El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°4400
190014189004202100795



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 3 de Diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el abogado EVELIN VANNESA RUIZ PAJOI como apoderado judicial de MARIO PATIÑO HURTADO en contra de LUIS GABRIEL HERNANDEZ PINO, ESTHER GISELA PIEDRAHITA MUÑOZ, JUAN PABLO PIEDRAHITA VARONA, AIDEE LUCY MUÑOZ SOLARTE no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo Singular presentada por MARIO PATIÑO HURTADO por medio de apoderado judicial en contra de LUIS GABRIEL HERNANDEZ PINO, ESTHER GISELA PIEDRAHITA MUÑOZ, JUAN PABLO PIEDRAHITA VARONA, AIDEE LUCY MUÑOZ SOLARTE por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

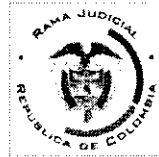
La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION
Popayán, DIC 6 / 2021
Por anotación en el expediente 200
El auto anterior.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4444

Popayán, Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO., en contra de VICTOR HUGO - ARTEAGA CASTRO - ROBINSON BENITEZ CORDOBA, la Cámara de Comercio del Cauca, allega certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado "LA ZONA TIENDA DEPORTIVA", identificado con de matrícula # 151167 de la Cámara de Comercio del Cauca, y denunciado como de propiedad del demandado ROBINSON BENITEZ CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061699776, donde consta la inscripción de la medida decretada.

Teniendo en cuenta que se allego certificado de existencia y representación legal en donde consta la inscripción de la medida decretada sobre el establecimiento de comercio denominado "LA ZONA TIENDA DEPORTIVA", identificado con de matrícula # 151167, razón por la que se PERFECCIONARÁ EL EMBARGO y se ORDENARÁ EL SECUESTRO, para lo cual se expedirá despacho comisorio con los insertos del caso ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

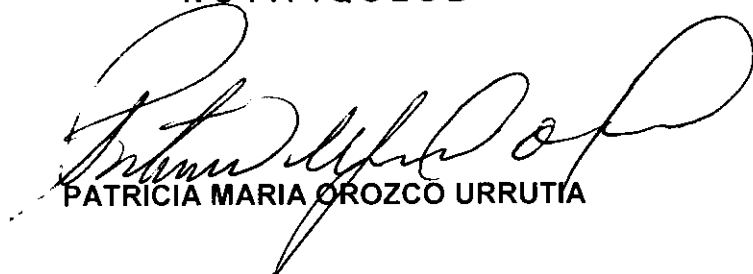
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: PERFECCIONAR EL EMBARGO mediante el SECUESTRO PREVIO del establecimiento de comercio denominado "LA ZONA TIENDA DEPORTIVA", identificado con de matrícula # 151167, que se denuncia de propiedad del demandado, ROBINSON BENITEZ CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061699776., ROBINSON BENITEZ CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061699776, ubicado en el municipio de Timbio - Cauca, cuyos datos y demás especificaciones se encuentran en el certificado de existencia y representación legal, el cual se allegó al proceso.

Para la práctica de la anterior diligencia, COMISIONASE al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA, enviando para ello el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y con las facultades que le confiere los arts. 39 y 40 del C.G.P. Con la observancia de los artículo 51 y 595 numeral 8º Ibidem, con facultad para subcomisionar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

DTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DDO: VICTOR HUGO - ARTEAGA CASTRO - ROBINSON BENITEZ CORDOBA
RAD: 19001418900420210079700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 200

Hoy, 06 de diciembre de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio # 4431

190014189004202100815



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

Popayán, TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

A la presente demanda de Pertenencia presentada por el Abogado MAURO LIBARDO - RIVERA ERAZO, como apoderado judicial de MARIA MERCEDES PUENGUENAN en contra de MIRIAM DEL CARMEN CUATIN PASTAS, PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del art. 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el RETIRO de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo antes considerado.

SEGUNDO.- Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de ordenar Desglose.

TERCERO.- Téngase Por renunciados los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA.

Jyng.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 200

Hoy, DIC 6/2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA